

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LUCENA DEL PUERTO PARA CALIFICACIÓN DE SUELO URBANO COMO USO DOTACIONAL GENÉRICO, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO

Nº Expediente: IAE/HU/002/16

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el mismo, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 4ª del Título III de la precitada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento regulado en su Art. 40.6, previa Resolución de 15/10/2016, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, **se formula Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación Puntual nº 5 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Lucena del Puerto para calificación de suelo urbano como uso dotacional genérico.**

2. MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015*. El Art. 40 de la misma regula el procedimiento de EAE de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	26/01/2017
ID. FIRMA	640xu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP	PÁGINA	1/6

En aplicación del Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Modificación Puntual nº 5 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Lucena del Puerto debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAE Simplificada) por encontrarse en el supuesto del Art. 40.3.a) *Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.*

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la **Modificación Puntual nº 5 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Lucena del Puerto para calificación de suelo urbano como uso dotacional genérico**, siendo competente para ello la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, y el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

3. TRAMITACIÓN

La tramitación del presente expediente se ha ajustado a las actuaciones definidas en el Art. 40.6, en concordancia con los Arts. 39 y 40.7, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*

En fecha 04/10/2016, tuvo entrada en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, solicitud de inicio de la EAE Simplificada para la referida **Modificación Puntual nº 5** del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, acompañada del borrador de la Modificación y el documento ambiental estratégico.

En fecha 15/10/2016, se dictó ***Resolución de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada formulada por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto para la Modificación Puntual nº 5 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Lucena del Puerto para calificación de suelo urbano como uso dotacional genérico (Exp. IAE/HU/002/16).***

En virtud de los Arts. 39.2 y 40.6.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el borrador de la Modificación y el documento ambiental estratégico se sometieron a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente, a fin determinar, de conformidad con el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, si este instrumento de planeamiento podía tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. Dichas consultas tuvieron lugar por un plazo de 45 días durante los meses de octubre y noviembre de 2016.

En la tabla adjunta se han recogido las administraciones públicas y personas interesadas que han sido consultadas y se señalan las que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción, sus determinaciones ambientales se han considerado en el presente IAE.



Código:64oxu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	26/01/2017
ID. FIRMA	64oxu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP	PÁGINA	2/6

Relación de administraciones públicas/personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Consejería de Salud. D. G. Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	24/11/2016
D. T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	25/10/2016
D. T. de Educación en Huelva	13/12/2016
DTMAOT en Huelva. Servicio de Protección Ambiental (Calidad del Aire)	18/01/2017
Asociación WWF/ADENA	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—

4. OBJETO DEL PLANEAMIENTO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El planeamiento general vigente en el municipio de Lucena del Puerto está constituido por la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lucena del Puerto, aprobada definitivamente el 01/08/2012 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva nº 161, de 22/08/2012.

La Modificación Puntual nº 5 propuesta por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto tiene por objeto alterar la ordenación relativa a los Sistemas Generales de Equipamiento del municipio para cubrir las necesidades de dotaciones (fundamentalmente sanitaria) derivadas del actual crecimiento demográfico impulsado por el desarrollo agrícola.

En el documento ambiental estratégico se apunta la viabilidad funcional, urbanística y ambiental de tres alternativas de ordenación contempladas para alcanzar dicho objetivo:

- **Alternativa 0** o de no tramitación de la modificación propuesta.
- **Alternativa 1** planteada como la posibilidad de implantar los usos dotacionales requeridos, en particular un Centro de Salud, en nuevos suelos que se obtengan mediante expropiación en Suelo No urbanizable.
- **Alternativa 2** basada en el cambio de categoría dotacional de un inmueble situado en Suelo Urbano Consolidado, que pasaría de Uso Docente a Uso Dotacional Genérico, dentro del cual se englobarían los siguientes usos pormenorizados: público administrativo, protección civil o militar, asistencial, público-comercial, escolar-educativo, religioso, funerario-tanatorio, cultural, sanitario, servicios, deportivo, y cualquier otro adecuado a las necesidades de la población. Con esta alternativa se posibilitaría destinar dicho edificio, que ha venido funcionando como centro educativo, a Centro Sanitario de atención primaria y otros usos dotacionales.

El promotor del instrumento de planeamiento urbanístico ha seleccionado como alternativa de ordenación la denominada ALTERNATIVA 2 por ser adecuada para cubrir las necesidades de la población actual a la par que la más ventajosa desde el punto de vista económico, técnico y medioambiental. A criterio de esta Administración, se considera debidamente justificada la selección de dicha alternativa como propuesta de la Modificación Puntual nº 5.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	26/01/2017
ID. FIRMA	640xu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP	PÁGINA	3/6

Este instrumento de planeamiento es por tanto de carácter estructural ya que altera los Sistemas Generales de Equipamiento del municipio, y afecta sólo a una parcela de Suelo Urbano Consolidado, totalmente urbanizada, dotada de todos los servicios e infraestructuras necesarios.

Formalmente, se modifican el apartado “3.3. Los Sistemas Generales constituidos por la red básica de terrenos, y construcciones de destino dotacional público” de la Memoria de Ordenación, el “Art. 10. Sistemas pertenecientes a la Ordenación Estructural” de las Normas Urbanísticas y el plano 3.2 “Sistemas Generales”, de la Adaptación Parcial a al LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lucena del Puerto (Huelva).

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Dada la naturaleza de la Modificación propuesta, tal y como se desprende del propio documento ambiental estratégico, los efectos ambientales previsibles que pudieran considerarse negativos son prácticamente nulos más allá de los generados por el uso actual del ámbito de actuación. Esto es debido a que la zona está totalmente urbanizada, sin valores naturales destacables y ocupada por una edificación en buen estado, dotada de todos los servicios básicos e infraestructuras necesarias, cuyas características físicas se pretenden mantener.

Por este motivo, el promotor de la Modificación no ha estimado necesario establecer medidas para prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente que pudiera derivarse de la aplicación del planeamiento propuesto, cuyo impacto es considerado, por el contrario, de carácter positivo en el ámbito socio-económico por la mejor respuesta a las necesidades dotacionales de la población de Lucena del Puerto.

5.1. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el objeto de la propuesta de planeamiento y en el contexto del presente trámite, no resulta obligatorio la aplicación de la normativa sobre contaminación acústica relacionada con la zonificación acústica del territorio.

No obstante, a título informativo, es preciso señalar que según el Art. 4 “competencias” del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, la Disposición Transitoria Tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, **en las aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.**

5.2. EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En esta materia, se tendrá en cuenta la normativa sectorial vigente que sea de aplicación, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el*



Código:64oxu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	26/01/2017
ID. FIRMA	64oxu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP	PÁGINA	4/6

establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía, entre otras.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en la zona y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se someterán a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación.

5.3. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Según el documento ambiental estratégico, el inmueble que ocupa la parcela objeto de la Modificación no cuenta con ningún tipo de protección patrimonial. A este respecto, el Informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, de 24/10/2016, tampoco concreta afección patrimonial alguna ni estima necesario el establecimiento de cautelas.

No obstante, se apunta que si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución de esta Modificación Puntual se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art. 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, tal y como establece el Art. 81.1 del *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

5.4. OTRAS

El Informe de la Delegación Territorial de Educación en Huelva, de 12/12/2016, comunica que *la parcela objeto de modificación puntual está desafectada de uso educativo, por lo que no es competencia de este servicio pronunciarse.*

Tampoco el informe de la Dirección General de Salud Pública y OF (Consejería de Salud), de 14/11/2016, realiza propuestas o determinaciones en el marco de este procedimiento ambiental, dado que según la normativa de aplicación el presente instrumento de planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	26/01/2017
ID. FIRMA	640xu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP	PÁGINA	5/6

DETERMINA

Que la **Modificación Puntual nº 5 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Lucena del Puerto para calificación de suelo urbano como uso dotacional genérico**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL



Código:64oxu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	26/01/2017
ID. FIRMA	64oxu931PFIRMAbeNYq1iZynsJTMdP	PÁGINA	6/6